

tipulados en el art. 3.º—II. Por no comenzar las obras luego que sean aprobados los planos, conforme á lo estipulado en el art. 4.º, ó por no terminarlos en el plazo que señala el mismo artículo.—III. Por faltar á las prescripciones contenidas en el art. 6.º, en cuyo caso el Gobierno Federal entrará desde luego en posesión del muelle sin estipendio de ninguna clase.—La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo, cuando hubiere lugar para ello.

11. El Gobierno del Estado de Tabasco ó la Compañía que organice, no podrán traspasar el presente Contrato sin el previo permiso del Ejecutivo.

12. Este Contrato sustituye en todas sus partes al que celebró el Ejecutivo en 25 de Octubre de 1884 con el C. Federico Méndez Rivas como representante de los Sres. Bulnes Hermanos, para la construcción del expresado muelle, cuyo Contrato fué traspasado por los concesionarios al Gobierno del Estado de Tabasco, y el cual queda insubsistente.

13. El art. 9.º de este Contrato se sujetará á la aprobación del Congreso de la Unión, por lo relativo á la libre introducción de materiales.

México, Diciembre 15 de 1888.—*Carlos Pacheco.—M. Zapata Vera.*

NÚMERO 10,837.

Mayo 22 de 1890.—*Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1890 á 1891.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la

fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución general de la República, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federación, que debe regir en el año fiscal que comenzará el 1.º de Julio de 1890 y terminará el 30 de Junio de 1891, se compondrá de las partidas siguientes:

(*Por las razones expuestas en otra ocasión, omitimos la publicación íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo.*)

RESUMEN DEL RAMO 1.º—Cámara de Diputados, \$731,068 10.—Cámara de Senadores, 168,016 80.—Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 19,492.—Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,084.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—Contaduría mayor de Hacienda y Crédito Público y sección especial, 68,889 20.—Tesorería del Congreso, 4,241 30.—TOTAL DEL RAMO 1.º, \$1,054,036 50.

RESUMEN DEL RAMO 2.º—Presidente de la República, \$30,003.—Secretaría particular del Presidente, 5,600 50.—Estado Mayor del Presidente y servicio, 14,245 95.—TOTAL DEL RAMO 2.º, \$49,849 45.

RESUMEN DEL RAMO 3.º—Suprema Corte y Secretarías, \$130,392 35.—Tribunales de Circuito, 72,613 90.—Juzgados de Distrito, 265,878.—TOTAL DEL RAMO 3.º, \$468,884 25.

RESUMEN DEL RAMO 4.º—Secretaría, \$65,648.—Archivo general de la Nación, 10,575 55.—Gastos generales, 30,600.—Cuerpo Diplomático, 166,891 40.—Cuerpo Consular, 92,845 05.—Comisión mixta de reclamaciones entre México y Guatemala, 15,707 25.—Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, 80,250.—TOTAL DEL RAMO 4.º, \$462,517 25.

RESUMEN DEL RAMO 5.º—Secretaría, \$58,591 75.—Escuela de Ciegos, 20,940 85.—Escuela de Artes y Oficios para mujeres, 24,423 80.—Casa de Niños expósitos,

10,200 85.—Consejo Superior de Salubridad, 33,191 50.—Distrito Federal, 1,047,949 05.—Territorio de la Baja California, 73,895 15.—Territorio de Tepic, 61,836 55.—Policía Rural, 910,276 35.—Gastos generales del ramo de Gobernación, 218,500 10.—Subvención á vapores, 124,600.—Correos, 1,094,273 75.—TOTAL DEL RAMO 5.º, \$3,678,679 70.

RESUMEN DEL RAMO 6.º—Secretaría, \$37,443 10.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 105,608 50.—Juzgados de lo civil, 66,172 25.—Idem de lo criminal, 40,251.—Idem correccionales, 40,388 50.—Ministerio público, 54,968 10.—Juzgados menores de la capital, 43,767 20.—Registro público de la propiedad y de comercio, 19,701 25.—Archivo judicial, 5,474 55.—Consejo médico-legal y peritos médico-legistas, 7,175 45.—*Boletín Judicial*, 6,638 20.—Servicio y gastos del Palacio de Justicia, 12,887 05.—Juzgados foráneos, 25,794 60.—Administración de Justicia en la Baja California, 49,010 05.—Administración de Justicia en el Territorio de Tepic, 54,227 85.—Gastos del Ramo de Justicia, 68,000.—*Instrucción pública*.—Junta Directiva, 2,484 75.—Escuela Normal y sus anexas para profesoras, 69,905 85.—Escuela Preparatoria, 83,525 55.—Escuela de Jurisprudencia, 27,449 10.—Idem de Medicina, 61,385.—Academia de Medicina, 4,997 20.—Escuela Superior de Comercio, 28,643 20.—Idem de Bellas Artes, 38,442 75.—Conservatorio de Música, 45,113 95.—Escuela de Artes y Oficios, 43,338 90.—Idem de Sordomudos, 16,730 90.—Museo Nacional, 26,074 40.—Biblioteca Nacional, 25,578 15.—Escuela Normal para profesores, 66,795 75.—Escuelas Nacionales primarias y sus auxiliares, 81,338.—Idem nocturnas primarias para adultos y adultas, 4,941 30.—Gastos generales de instrucción pública, 64,520.—Becas y pensiones, 32,200.—Subvención del ramo de instrucción pública, 33,000.—TOTAL DEL RAMO 6.º, \$1,393,972 40.

RESUMEN DEL RAMO 7.º—Secretaría, \$144,548 91.—Dirección de Estadística y Sociedad de Geografía y Estadística, 26,445 65.—Observatorios, 42,779 15.—Comisiones exploradoras del Territorio nacional, 164,910 50.—Colonización y subvención á vapores, 416,000.—Casas de moneda y Ensaye mayor de la República, 22,906 36.—Palacios nacional y de Chapultepec, edificio para el Ministerio de Fomento y Monumentos públicos, 130,000.—Faros, 42,972 82.—Ferrocarriles, 4,266,033 31.—Caminos, puentes y mejoras materiales, 170,000.—Ríos y conservación de las obras hidráulicas del Valle de México, 37,401 70.—Obras en los puertos, 290,000.—Inspección de caminos y obras, 5,798 40.—Propaganda minera, agrícola é industrial, 86,000.—Escuela nacional de Ingenieros, 66,407 75.—Escuela práctica de minas en Pachuca, 14,112 70.—Escuela nacional de Agricultura, 84,968 85.—Pensiones, 30,000.—Telégrafos, 952,040 40.—Gastos diversos, 317,000.—TOTAL DEL RAMO 7.º, \$7,310,326 50.

RESUMEN DEL RAMO 8.º—Secretaría, \$194,660 15.—Tesorería general de la Federación, 480,103 30.—Aduanas marítimas y fronterizas, 1,342,229 10.—Gastos de aduanas marítimas y fronterizas, 54,000.—Visitadores de aduanas, jefaturas y pagadurías, 50,000.—Vapores, 22,750 60.—Gendarmería fiscal, 719,317 20.—Administración principal de Rentas del Distrito Federal, 235,930 80.—Idem ídem de Rentas de la Baja California, 21,654 65.—Idem ídem del Territorio de Tepic, 46,921.—Jefaturas de Hacienda, 192,844 10.—Gastos de las mismas, 40,000.—Administración general de la Renta del Timbre, 390,784 10.—Oficina impresora de estampillas, 113,906 25.—Dirección de contribuciones directas, 90,725 85.—Lotería Nacional, 24,376 10.—Clases pasivas civiles, 155,500.—Idem ídem militares, 1,119,000.—Pagos de haberes por cesantías y jubilaciones, . . . .

15,000.—Gastos generales de Hacienda y otros, 635,000.—Premios y cambios por situación de fondos.—Deuda pública,.... 5,420,503 89.—TOTAL DEL RAMO 8º ... \$11,365,207 09.

RESUMEN DEL RAMO 9º —Secretaría, \$85,148 80.—Plana mayor del Ejército y asesores militares, 577,868 65.—Cuerpo especial de Estado Mayor y su departamento, 180,793.—Escolta de la Comisión geográfica exploradora, 40,299 65.—Jefes de escolta de ferrocarriles, 17,293 70.—Batallón de inválidos, mutilados y pensionados, 74,460 35.—Gobierno de Palacio, 7,301 10.—Escuela de bandas militares, 2,653 55.—Comandancias militares, mayorías de plaza y fortalezas, 146,921 95.—Vestuario y equipo para el Ejército, 612,000.—Departamento y plana mayor de ingenieros, 301,959.—Colegio Militar, 189,193 41.—Batallón de Ingenieros, ... 158,910 15.—Departamento de artillería, 43,921 85.—Batallones de artillería, ... 606,613 75.—Escuadrón del tren, ... 49,238 65.—Parque general, 20,717 70.—Maestranza, 46,994 05.—Fábrica de armas, 46,994 05.—Fundición nacional, ... 36,160 85.—Fábrica de pólvora, ... 33,879 60.—Escuela teórico-práctica y aumentos, 5,543 62.—Departamento de infantería, 39,270 35.—Batallones de infantería, 3,402,261 13.—Compañía fija de la Ensenada de Todos Santos, 29,024 95.—Depósito de jefes y oficiales, 966,097 61.—Jefes de reemplazos, 68,645 55.—Departamento de caballería, 47,727 40.—Gendarmes del Ejército, 150,151 25.—Regimientos, 1,834,182 35.—Cuerpos auxiliares de caballería, 168,566 70.—Rurales de Tamaulipas y fuerzas auxiliares, ... 473,230 62.—Suprema Corte de Justicia militar, 148,263 90.—Cuerpo Médico-militar y Hospitales militares, 368,423.—Marina nacional, 681,442 08.—Músicas, 210,000.—Gratificaciones para soldados cumplidos y reenganchados, 102,866 75.—Reposiciones y asignaciones, 201,000.—Gastos de guerra, 480,000.—TOTAL DEL RAMO 9º, \$12,656,021 07.

RESUMEN GENERAL.

RAMOS.

Table with 2 columns: Ramo description and Amount. Includes items like 'Primero.—Poder Legislativo', 'Segundo.—Poder Ejecutivo', etc., totaling \$38,439,494 21.

2. Cuando el Ejecutivo cubra servicios cuyas dotaciones personales no señala este presupuesto, sino solamente la suma destinada á ellos, fijar los sueldos que estime convenientes, sujetándolos á cuota diaria fija, con expresión de su monto en el tiempo que deba durar el empleo, ó por lo que falte hasta la terminación del año fiscal.

3. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos menores y de oficio, etc., que para cada mes señala este presupuesto, se harán por duodécimas ó vigésimascuartas partes, sin diferencia en ninguno de los meses del año.

4. Cada una de las secciones en que se encuentra dividido el Presupuesto de Egresos, estará representada en los libros de la contabilidad general del Erario, por una cuenta particular; pero cuando alguna de dichas secciones comprenda distintos servicios, se abrirán cuentas separadas para cada uno.

5. En ningún caso podrán aplicarse las asignaciones de unas partidas á otras, sal-

vas las excepciones que autorizan los arts. 8º y 9º de esta ley.

6. Las asignaciones que corresponden á las clases pasivas, civiles y militares, comprendidas en las secciones de este Presupuesto, por los derechos adquiridos en virtud de las declaraciones hechas á favor de los interesados, se aumentan á la cantidad inmediata superior que arroja la

cuota diaria fija aproximativa, como señala la tarifa siguiente, que servirá de base para practicar los ajustes respectivos, debiendo seguirse igual procedimiento para las declaraciones futuras; y los pagos se sujetarán á las cantidades mensuales que señala la misma tarifa, sea cual fuere el número de días que corresponda á cada mes.

Table with 6 columns: Cuota diaria fija, Asignación para el vencimiento anual, Dotación para el pago mensual, Cuota diaria fija, Asignación para el vencimiento anual, Dotación para el pago mensual. Contains numerical data for various categories.

Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.		Cuota diaria fija.		Asignación para el vencimiento anual.		Dotación para el pago mensual.	
\$	1 07	\$	390 55	\$	25 00	\$	0 59	\$	215 85	\$	17 94
	1 04		379 60		25 00		0 57		208 05		17 32
	1 03		375 95		25 00		0 56		204 40		17 02
	1 02		372 30		25 00		0 55		200 75		16 72
	1 01		368 65		25 00		0 54		197 10		16 42
	1 00		365 00		25 00		0 52		189 80		15 80
	0 99		261 35		25 00		0 51		186 15		15 50
	0 98		357 70		25 00		0 50		182 50		15 20
	0 97		354 05		25 00		0 48		175 20		14 60
	0 96		350 40		25 00		0 47		171 55		14 28
	0 93		339 45		25 00		0 46		167 90		13 98
	0 92		335 80		25 00		0 45		164 25		13 68
	0 91		332 15		25 00		0 44		160 60		13 38
	0 90		328 50		25 00		0 43		156 95		13 06
	0 89		324 85		25 00		0 42		153 30		12 76
	0 88		321 20		25 00		0 40		146 00		12 16
	0 87		317 55		25 00		0 39		142 35		11 86
	0 86		313 90		25 00		0 38		138 70		11 54
	0 85		310 25		25 00		0 37		135 05		11 24
	0 83		302 95		25 00		0 36		131 40		10 94
	0 82		299 30		24 94		0 35		127 75		10 74
	0 80		292 00		24 32		0 34		124 10		10 34
	0 78		284 70		23 72		0 33		120 45		10 02
	0 77		281 05		23 42		0 31		113 15		9 42
	0 76		277 40		23 10		0 30		109 50		9 12
	0 75		273 75		22 80		0 29		105 85		8 82
	0 74		270 10		22 50		0 28		102 20		8 50
	0 73		266 45		22 20		0 27		98 55		8 20
	0 72		262 80		21 90		0 26		94 90		7 90
	0 70		255 50		21 28		0 25		91 25		7 60
	0 69		251 85		20 98		0 24		87 60		7 30
	0 68		248 20		20 68		0 22		80 30		6 68
	0 67		244 55		20 36		0 21		76 65		6 38
	0 66		240 90		20 06		0 20		73 06		6 08
	0 65		237 25		19 76		0 19		69 35		5 76
	0 64		233 60		19 46		0 18		65 70		5 46
	0 62		226 30		18 84		0 16		48 40		4 86
	0 61		222 65		18 54		0 13		47 45		3 94
	0 60		219 00		18 24						

7. Las pensiones declaradas á consecuencia de las leyes de 18 de Abril de 1873, 2 de Diciembre de 1878 y 22 de Mayo de 1880, no quedan sujetas á las reducciones prevenidas en el artículo que precede.

8. Durante el ejercicio fiscal á que corresponde esta ley, seguirá el Ejecutivo facultado para modificar las oficinas de Correos y Telégrafos, y variar sus dotaciones; pero sin que el gasto total señalado á cada ramo exceda de los que se establecen respectivamente en esta ley.

9. Durante el mismo ejercicio fiscal, seguirá el Ejecutivo usando de la facultad que para organizar el Ejército se le

concedió por la ley de 2 de Diciembre de 1887, no excediéndose del importe total asignado en el ramo noveno de este Presupuesto.

10. La amortización que de títulos de la deuda pública se haga durante el ejercicio fiscal á que se destina este Presupuesto, y que provenga de operaciones de desamortización, venta de terrenos baldíos ó contratos celebrados con anterioridad al 1.º de Diciembre de 1884, no se cargará á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formará una sección especial en su propia cuenta.

11. Las distribuciones que rindan en el

mismo ejercicio fiscal los pagadores, habilitados, agentes y demás empleados responsables que afecten presupuestos anteriores, tampoco se cargarán á las partidas señaladas en la presente ley, sino que formarán otra sección especial en su propia cuenta; comprendiéndose en esta regla los justificantes cuya admisión ordene la Secretaría de Hacienda, por gastos legalmente verificados para el servicio público en los anteriores ejercicios, aunque sin la oportuna autorización, y cuyo importe haya venido figurando en la cuenta de la Tesorería, con cargo á los empleados responsables.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 22 de Mayo de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.—*Dublán*.

#### NÚMERO 10,838.

Mayo 23 de 1890.—*Circular de la Administración General de la Renta del Timbre. Visitas de inspección respecto de pagarés en ventas á plazo.*

Circular núm. 19.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 21 del mes en curso, me dice:

Con esta fecha digo al presidente de la Cámara de Comercio de esta Capital lo siguiente:—El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocuro de vd., de 3 del mes próximo pasado, en que manifiesta lo inconveniente que es para el co-

mercio el que las visitas de los inspectores de la renta del timbre se extiendan á investigar la existencia de los pagarés otorgados por ventas á plazo antes de expedirse la circular de 20 de Febrero último, así como el que se practiquen actualmente esas visitas respecto de los pagarés expedidos en virtud de la referida circular, sino que esto se verifique hasta el año fiscal próximo, se sirvió acordar diga á vd.: que respecto de lo primero, ya se expiden las órdenes respectivas, de conformidad con su pedido, quedando obligados los comerciantes á manifestar las omisiones en que hayan incurrido, para que previo el pago de las estampillas correspondientes, queden libres de responsabilidad; y en cuanto á que la inspección á que vd. se refiere, no se verifique hasta el nuevo año fiscal, no ha lugar á concederlo.—Y lo comunico á vd. para su conocimiento y con referencia á su informe de 10 del corriente, núm. 4,899.

Lo transcribo á vd. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que la circular de 20 de Febrero último, á que se hace referencia, es la de la Secretaría de Hacienda que bajo el núm. 27 le fué comunicada.

Libertad y Constitución.—México, Mayo 23 de 1890.—El Administrador general, *M. O. de Montellano*.—Al administrador principal de esta renta en.....

#### NÚMERO 10,839.

Mayo 23 de 1890.—*Decreto del Congreso. —Concede indulto á varias pensionistas de la pena en que incurrieron por no haber presentado á revisión sus papeles.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue: